



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL “CAMÍ DE LA BOLA” PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO DE LA “BOLA A BRAZO”

APROBACIÓN INICIAL.- AYUNTAMIENTO PLENO 27/05/1999.

Publicación inicial.- BOP nº 137 de 17/06/1999.

APROBACIÓN DEFINITIVA.- AYUNTAMIENTO PLENO 26/08/1999.

Publicación definitiva.- BOP nº 222 de 25/09/1999.

Corrección errores.- BOP nº 241 de 20/10/1999.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ANEXO ORDENANZA.- AYUNTAMIENTO PLENO 28/06/2001.

Publicación inicial modificación.- BOP nº 162 de 17/07/2001.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ANEXO ORDENANZA.- AYUNTAMIENTO PLENO 25/10/2001.

Publicación definitiva modificación.- BOP nº 187 de 16/08/2003.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL ART. 8 DEL ANEXO DE LA ORDENANZA Y EL NUEVO PLANO DEL RECORRIDO.- AYUNTAMIENTO PLENO 25/02/2004.

Publicación inicial.- BOP.- 69 de 24/03/2004.

APROBACIÓN DEFINITIVA.- AYUNTAMIENTO PLENO 26/04/2006.

Publicación definitiva.- BOP nº 159 de 13/07/2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza viene motivada por un viejo contencioso existente en el Municipio de Castalla que el tiempo ha encontrado en vez de mitigar. Se trata de un auténtico conflicto entre los intereses, por un lado, de los vecinos practicantes del juego denominado “Bola a Brazo” que data de tiempo inmemorial, que tiene lugar en el denominado, por razones obvias “Camí de la Bola” y, por otro lado, el propietario de un Mesón Restaurante y los vecinos de las inmediaciones.

El intento de estos últimos por erradicar tan arraigada como molesta práctica, ha sido llevado al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual, recientemente, ha adoptado una solución de compromiso en su sentencia, señalando textualmente que ni puede prohibirse la práctica del repetido juego con carácter absoluto, como pretende la parte recurrente, ni puede aceptarse aquélla sin ningún tipo de control o limitación, tal cual permite el Ayuntamiento demandado. En consecuencia, el Ente Local demandado deberá establecer una reglamentación de dicho juego a fin de habilitar los lugares adecuados o cuando se practique en el denominado “Camino de la Bola” existan las oportunas medidas de control y seguridad para las personas y las cosas.

En cumplimiento de dicha sentencia el Ayuntamiento procede a aprobar la presente Ordenanza, tratando así de establecer una reglamentación para la utilización de un bien de dominio público con estos fines y adoptando las medidas de seguridad estimadas como oportunas para las personas y los bienes que pudieran resultar afectas por la práctica del tradicional juego.

ARTICULADO

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la ocupación temporal del denominado “Camí de la Bola “ con el fin de practicar el tradicional juego de la “Bola a Brazo”.

Artículo 2. La ocupación del Camino con estos fines supone su uso especial de dominio público, estando sujeta por tanto a previa autorización municipal, que se concederá en cada caso concreto en función de las medidas de tráfico, las molestias que pudieran irrogarse y la salvaguarda de tránsito en caso urgente.

Artículo 3.- Todo aquel Club que desee practicar el mencionado juego deberá solicitar la correspondiente autorización mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Número de Registros en la Federación de Juegos Tradicionales.
- Actas de constitución del Club.
- Pólizas de Responsabilidad Civil de al menos 25 millones o cuantía que en cada caso se establezca en la normativa aplicable.
- C.I.F.

En el caso de que un mismo Club interese la solicitud de autorizaciones consecutivas, estará eximido de aportar la documentación que obre en los expedientes municipales, salvo que se produzcan alguna alteración de las circunstancias que concurrieron al obtener la autorización anterior.

Artículo 4.- Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de registro de solicitudes siendo el órgano competente para otorgarlas la Comisión Municipal de Gobierno. Se solicitará informe de la Policía Local sobre la conveniencia de presencia policial, así como los demás informes que se estimen convenientes para ponderar las circunstancias a que hace referencia el artículo 21 de esta Ordenanza. En todo caso el procedimiento para otorgar las autorizaciones será el que determine la legislación aplicable.

Artículo 5.- Aquellos clubes que obtengan la preceptiva autorización, podrán practicar el juego sujetándose a las prescripciones en el ANEXO de esta ordenanza, que son de obligado cumplimiento, considerándose como parte integrante de la misma y modificables por el procedimiento legal de modificación de Ordenanzas.

Artículo 6.- Las autorizaciones se concederán para los días y horas señalados en el ANEXO de la Ordenanza. Podrán tener vigencia para un día concreto o para varios, con el límite temporal de un mes transcurrido el cual podrá efectuarse una nueva solicitud.

Las autorizaciones semanales o mensuales se entienden otorgadas únicamente para los días en el ANEXO.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Durante la vigencia de la autorización, si se produce alguna alteración en las circunstancias que motivaron su otorgamiento, el Club autorizado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Alteración de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) Incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza y, en general de la legislación aplicable en la materia.
- c) Por aplicación del Régimen Sancionador establecido.
- d) Por causas de interés público debidamente justificadas.

En todo caso la revocación se realizará previa audiencia del interesado y no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8.- Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término o finalización del plazo para el cual se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización principal
- d) Desaparición de la persona jurídica titular.
- e) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

Artículo 9.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración central o autonómica.

Por la Alcaldía se podrán autorizar cuantas revisiones o inspecciones se consideren convenientes, para preservar el orden público y la seguridad de las personas.

Artículo 10.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y alteraciones que no produzcan escándalo.
- b) Inobservancia de las normas establecidas respecto a la salubridad e higiene de la zona autorizada.
- c) Inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades y funcionarios municipales.
- d) Incumplimiento de horarios establecidos en la presente ordenanza.

2. Infracciones graves.-

- a) Reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) No facilitar a los funcionarios municipales las labores de vigilancia, investigación e inspección.
- c) Altercados que produzcan escándalo.
- d) Ofensa de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- e) Negarse a exhibir autorización cuando sea requerida por un funcionario o autoridad municipal.
- f) Practicar el juego omitiendo las medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza.

3. Infracciones muy graves.-

- a) Reincidencia en las faltas graves.
- b) Causar dolosamente daños al dominio público o a las personas y sus bienes.
- c) Práctica del juego fuera de los lugares autorizados transgrediendo los días y horarios establecidos.
- d) No disponer de la correspondiente autorización.
- e) Cualquier agresión física entre los propios participantes, las causadas al público y a los funcionarios o autoridades municipales.
- f) No facilitar el paso a vehículos en caso de urgencia.

Artículo 11.- Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Infracciones leves:

Apercibimiento de suspensión de la autorización.
Multa de hasta 10.000.- pesetas

b) Infracción grave:

Suspensión de la autorización o de la posibilidad de obtenerla de un día a una semana.

Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

c) Infracción muy grave:

Suspensión de la autorización o de la posibilidad de obtenerla de una semana a un mes.

Multa de 50.000 a 100.000 pesetas.

Artículo 12.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13.- En todo aquello no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora de la utilización del dominio público, la L.O. de 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Así como los que resulten de aplicación referentes a Tráfico y salvaguarda en general de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

ANEXO AL REGLAMENTO DEL JUEGO DE LA BOLA A BRAZO

Por el presente anexo se vienen a regular las características del juego así como los riesgos que produce el mismo y medidas de seguridad a establecer.

1.- Características del Juego.

El juego de la "Bola a Brazo" que se desarrolla en el denominado "Camí de la Bola" y que es el objeto de la presente Ordenanza, es de carácter individual y consiste en la realización de un recorrido previamente trazado, mediante el lanzamiento sucesivo de una bola metálica, debiendo completarse el recorrido en el menor número de lanzamientos posibles.

La bola es metálica y su peso puede oscilar entre 2 y 3 Kg. en función de la elección previa efectuada.

2.- Características del Camino.

Se trata de un vial rural asfaltado sin apenas edificaciones existentes ni colindancias inmediatas, tan como consta en el plano adjunto a este anexo.

El recorrido se realiza en el camino y desde su inicio, aunque se podrá acortar por motivos infraestructurales.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

3.- Normas a seguir en el desarrollo del Juego.

Para el correcto desarrollo del juego, los integrantes del Club que haya sido autorizado deberán cumplir las siguientes normas:

a) Tendrán que nombrarse dos “jueces de camino” que llevarán un distintivo rojo en el antebrazo e irán situados al principio y final del recorrido. Serán las máximas autoridades del recorrido.

b) Asimismo habrá un árbitro, el cual llevará un banderín rojo que señalará la prohibición de lanzamiento momentáneo de la bola hasta que la bandera sea retirada.

c) El levantamiento del banderín rojo será incuestionable realizándose por el árbitro cuando lo estime conveniente.

d) Deberá designarse una persona con conocimientos suficientes sobre el juego que será la encargada de completar las actas a que hace referencia el presente Anexo.

e) Se señalará con cartel indicador visible de al menos 1 x 0,5 m. el comienzo y final del recorrido en el que figurará: “PRECAUCIÓN: COMPETICIÓN DE BOLA A BRAZO, SIGAN LAS INSTRUCCIONES DEL BANDERÍN INDICADOR.”

Toda persona que no sea socio del club autorizado deberá ir siempre detrás de los lanzadores y seguir las instrucciones del árbitro.

4. Horario de realización de las partidas.

El horario de realización de las partidas será el siguiente:

- Del 15 de Abril al 15 de Septiembre:
 - * Laborales de 17:00 a 21:00 horas sólo en Agosto.
 - * Sábados de 17:00 a 21:00 horas.
 - * Domingos y festivos de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas.

Del 16 de Septiembre al 14 de Abril:

- * Sábados de 16:30 a 20:00 horas.
- * Domingos y festivos de 10:00 a 13:00 horas y de 16:30 a 21:00 horas.

Estos horarios son de obligado cumplimiento, debiendo cesar el juego a las horas señaladas como término, aunque la partida no haya finalizado.

5. Riesgos que origina el Juego.

Debido a las características del mismo, el principal riesgo deriva del impacto de la bola sobre personas y cosas. Para evitarlo deberán cumplir estrictamente las normas de desarrollo del juego establecidas en el punto 3 de este ANEXO además de las normas de seguridad señaladas en el punto siguiente:

6. Medidas de Seguridad.

Para salvaguardar la seguridad de personas y/o cosas, el club autorizado deberá proporcionar las siguientes medidas de seguridad.

a) Se procederá a proteger mediante valla metálica enrollable de suficiente consistencia y rigidez las zonas reflejadas en el plano, las cuales reflejan zonas de propiedad de terceros y/o zonas de entrada o salida de personas.

En las zonas de entrada y salida de personas se colocará la señalización establecida al efecto según plano, dejando libre el acceso legalmente establecido.

La valla metálica será de 1 mm. de paso y resistencia al impacto de al menos 30 KGF/CM², de espesor simple o compuesto pero siempre por encima de esa mínima cifra de resistencia.

b) Asimismo se señalizarán las zonas reflejadas en el plano adjunto mediante marcas con el aviso de "PRECAUCIÓN, JUEGO DE LA BOLA EN DESARROLLO" o texto similar.

c) Igualmente existirá en sus inmediaciones personal en labores de seguridad y control.

Todas estas medidas de seguridad y señalización propuestas serán instaladas al efecto en cada disputa del juego.

La valla será de 1,5 m. de altura medida desde la rasante del suelo.

Los postes irán anclados sobre orificios fijos ya practicados en la vía pública con mecanismos de fijación. La distancia de separación entre postes no será mayor de 4 m.

7. Finalización del Juego.

A la finalización del juego se retirará la protección existente delante de la valla del Mesón, desenclavando los postes así como la tela del poste adyacente y enrollando unitariamente la tela en cada uno de ellos.

Asimismo se retirarán las medidas de señalización.

En cualquier caso, es obligación de los jueces de juego la comprobación antes del comienzo de éste, del buen estado de conservación tanto de las señalizaciones como del vallado de protección.

8. Actas del Juego.

Por el socio del Club designado al efecto, se levantará acta del día de la partida completando el modelo que se incorpora al presente Anexo, en el que hará constar los datos que la misma se reflejan, así como las incidencias que se produzcan.

La Administración Local podrá requerir en cualquier momento de la partida, mediante personal idóneo y/o cualificado al efecto, para la comprobación de las medidas de seguridad reseñadas, comprobación de las actas, así como de los datos o extremos contenidos en la misma. Igualmente podrán comprobar si la actividad se encuentra dentro de los días y márgenes horarios que determina la Ordenanza vigente.

En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las medidas, el personal actuante en representación de la Administración Local, instarán para que se corrijan las deficiencias a la Organización del Club de la Bola a Brazo, los cuales deberán disponer de lo necesario para subsanar la misma. En caso de no poder darle solución y que tal anomalía pueda suponer un riesgo para las personas o las cosas, se podrán disponer una suspensión cautelar hasta que la misma se subsane.

Que el acta del día, el Club de Bola a Brazo, harán constar cuantas inspecciones se les realicen, con anotación identificativa de quien las realiza, nominal o numeración profesional, si existieron incidencias o no, y cuantas actuaciones se produjeren.

Si durante el desarrollo del juego se produjeren incidencias, las cuales precisaran la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Policía Local), los Funcionarios actuantes procederán a actuar con arreglo a la presente Ordenanza, independientemente de



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

las actuaciones que se derivasen por los hechos acaecidos, ya fuesen del ámbito administrativo o de la jurisdicción penal, dando traslado de todo a la Autoridad correspondiente.

De las inspecciones que se realicen, independientemente al resultado de las mismas, así como en su caso, de las medidas que se adopten por deficiencias o incidencias en la actividad del juego de la Bola a Brazo, se dará cuenta a la Autoridad Municipal, para su conocimiento.



- ACTA DE JUEGO -

En la Ciudad de Castalla (Alicante), siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 2.00., se procede a la apertura de la presente ACTA, por D. _____, en calidad de _____, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en la correspondiente Ordenanza Municipal del M.I. Ayuntamiento de Castalla (Alicante), en la cual se determina el desarrollo y medidas de seguridad en la practica del Juego de Bola a Brazo.

Intervienen en la presente ACTA:



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

